



MINISTERIO
DEL INTERIOR

MINISTERIO DEL INTERIOR
ASOCIACIONES

11 DE MAYO DE 2015

SALIDA NÚM.: 6976

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE
ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y
DOCUMENTACIÓN
REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES
CALLE AMADOR DE LOS RÍOS, 7
28010 MADRID
TELÉFONO: 060

RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

“Vista la solicitud de inscripción de modificación de estatutos formulada por D./D^a. Vicente Hernandez Sanchez en nombre y representación de la entidad denominada **ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PRIVADA ONLINE ADISPO**, con domicilio en AVENIDA DE LA PESETA N^o 91 - 3^o B, C.P. 28054, MADRID, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1^o, Sección 1^a, Número Nacional 602611, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 05/03/2015 se formula solicitud de inscripción de modificación de estatutos de la citada entidad.

A la solicitud se acompaña documentación acreditativa del acuerdo de la Asamblea General de 25/02/2015, aprobando la modificación de los estatutos para adaptarlos a las nuevas necesidades asociativas cuyo contenido, en lo esencial, no desvirtúa la vigencia de los anteriores extremos registrales.

SEGUNDO. El procedimiento se ha instruido conforme a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y según lo dispuesto en la normativa específica que rige el derecho de asociación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 22 de la Constitución y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reconocen y regulan el derecho fundamental de asociación, y establecen que las entidades asociativas sin fin de lucro se inscribirán en el registro público competente, a los únicos efectos de publicidad.

En este sentido, el artículo 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, detalla los actos inscribibles y la documentación a depositar, añadiendo que cualquier alteración de los datos y documentos que obren en el registro deberá ser objeto de actualización, previa solicitud de la asociación correspondiente.

SEGUNDO. En el presente caso, la entidad interesada ha formulado su petición conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones, aprobado por Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por lo que procede acceder a la inscripción solicitada.



tD4beUjasani2hQzah2m5Q=#



TERCERO. La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Secretaría General Técnica, según resulta del artículo 29 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, y del artículo 8.2.i) del Real Decreto 400/2012, de 17 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, modificado por el Real Decreto 873/2014, de 10 de octubre.

En virtud de lo expuesto, y en uso de las facultades que le han sido atribuidas, esta Secretaría General Técnica

RESUELVE

Inscribir la modificación de estatutos de la entidad **ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PRIVADA ONLINE ADISPO** y depositar la documentación preceptiva en el Registro Nacional de Asociaciones, a los solos efectos de publicidad previstos en el artículo 22 de la Constitución y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Secretaría General Técnica en el plazo de un mes o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar, en ambos casos, a partir del día siguiente a la notificación de la presente Resolución, según establecen la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.”

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 11 de mayo de 2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES

Paloma López Ponce



D/DÑA. VICENTE HERNANDEZ SANCHEZ
AVDª DE LA PESETA, 91 - 3º B
28054 - MADRID

Número de clave: 2126-2015



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

D./DÑA. ANTONIO SANTAMARTA FLOREZ, con N.I.F 00690157L, en calidad de Secretario/a de la entidad ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PRIVADA ONLINE ADISPO, N.I.F. G86674900, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número nacional 602611 desde el 29/04/2013,

CERTIFICA:

Que el día 25/02/2015 se celebró la Asamblea General de la entidad denominada ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PRIVADA ONLINE ADISPO, convocada al efecto, en la que, con un quórum de asistencia de 61 socios, por UNANIMIDAD, se acordó la modificación de sus Estatutos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica 1 / 2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, que afecta a los siguientes artículos: MODIFICACIÓN TOTAL.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes. (Real Decreto 522/2006, de 28 de abril – B.O.E. núm. 110, de 9 de mayo de 2006) ¹

En Madrid a, 05 de marzo de 2015.

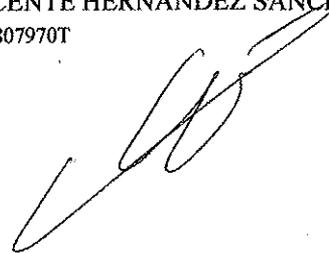
EL/LA SECRETARIO/A.
D. ANTONIO SANTAMARTA FLÓREZ
N.I.F.: 00690157L



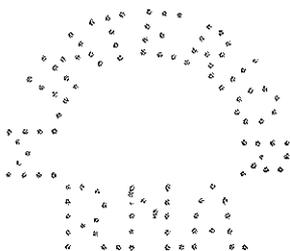
FDO.:



Vº.Bº.
EL/LA PRESIDENTE/A.
D. VICENTE HERNÁNDEZ SÁNCHEZ
N.I.F.: 11807970T



FDO.:



¹ Si no se presta el consentimiento, debe aportarse fotocopia del documento o tarjeta de identidad.

ESTATUTOS DE LA

ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PRIVADA ONLINE ADISPO

Av. De la Peseta, 91 – 3ºB - 28054 MADRID – Tf.: 657612694

Actualizados en Asamblea General, en Madrid a 25 de febrero de 2015.

SOMETIDOS A LA LEY ORGANICA 1/2002

El presente documento está amparado y sometido a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación y del Real Decreto 1497/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones y de sus relaciones con los restantes registros de asociaciones y con la normativa complementaria; por lo que, han acordado que se ajustará a lo previsto en las citadas normas vigentes y a sus disposiciones complementarias y en especial en lo indicado en el artículo 11 de la mencionada Ley Orgánica 1/2002:

“1. El régimen de las asociaciones, en lo que se refiere a su constitución e inscripción, se determinará por lo establecido en la presente Ley Orgánica y en las disposiciones reglamentarias que se dicten en su desarrollo.

2. En cuanto a su régimen interno, las asociaciones habrán de ajustar su funcionamiento a lo establecido en sus propios Estatutos, siempre que no estén en contradicción con las normas de la presente Ley Orgánica y con las disposiciones reglamentarias que se dicten para la aplicación de la misma.

3. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

4. Existirá un órgano de representación que gestione y represente los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

Para ser miembro de los órganos de representación de una asociación, sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

5. En el caso de que los miembros de los órganos de representación puedan recibir retribuciones en función del cargo, deberán constar en los Estatutos y en las cuentas anuales aprobadas en asamblea.”

y en lo particular a los siguientes

ESTATUTOS

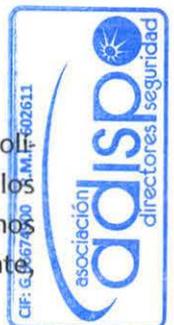
Art. 1.- Objeto

La Asociación, de carácter cultural y educativo, sin ánimo de lucro y sin ocupación de cuestiones políticas, sindicales o religiosas, tendrá las siguientes finalidades: promover el interés general, el de los valores constitucionales, los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos proclamada en 1948 por las Naciones Unidas, la igualdad, la defensa del medio ambiente,

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



el fomento de la economía social, la investigación y la promoción del voluntariado social. Conscientes de que sin seguridad no hay libertad, se constituye la asociación de directores de seguridad, con el fin de llevar a cabo acciones formativas, simposios, mesas redondas, congresos, reuniones, propuestas, acuerdos, iniciativas, proyectos o actividades que reviertan positivamente, directa o indirectamente, en el fomento de los valores mencionados anteriormente, sobre todo en el ámbito del terreno en el que más pueden aportar, por formación y experiencia, los directores de seguridad: en el de la mejora del aprovechamiento de los medios, públicos y privados y la coordinación entre ambos, para reducir los riesgos y aumentar la seguridad, fortaleciendo las relaciones culturales, los conocimientos generales y el intercambio de experiencias profesionales. La creación de una bolsa de empleo; así como, el impulso y asesoramiento a las iniciativas de emprendimiento, aportando nuestro granito de arena a intentar evitar el desempleo y por tanto el riesgo de exclusión social. El apoyo a la investigación en la reducción de los costes sectoriales, el aumento de la eficiencia, la coordinación de centrales de compras, el turno de peritaje judicial, economía colaborativa, fomento de la mediación-arbitraje, asesoría y cualesquiera otras de similar naturaleza que se puedan organizar, promover la mejora de la percepción social de la labor llevada a cabo por los miembros de los Cuerpos de Seguridad y Emergencias y de sus condiciones, la dignificación profesional de los mismos, la mejora de su cobertura jurídica,...

Dejando claro que, a pesar de que la asociación es de directores de seguridad y; por lo tanto, eso va a marcar, inevitablemente, en que área se va a trabajar con más hincapié, la actividad de la asociación es de clara utilidad generalista y no solo de forma restringida a los asociados. Estando abierta a cualquier otro beneficiario que reúna las condiciones exigidos por el índole de nuestros fines.

Los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo harán con cargo a fondos y subvenciones públicas; no obstante, los mismos podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

Contar con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de nuestros fines estatutarios.

Constituirse e inscribirse en el Registro correspondiente, mantenerse en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a nuestros fines estatutarios, ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes, requisitos y normativa, con el fin de que, en cuanto sea posible, presentar la solicitud para ser declarada asociación de utilidad pública y que entre otras son: rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización, presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el organismo encargado de verificar su constitución y efectuar su inscripción en el Registro correspondiente, en el que quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deben expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera; así como, el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos. Así mismo, facilitaremos a las Administraciones públicas los informes que éstas nos requieran, en relación con las actividades realizadas en cumplimiento de nuestros fines.

La gestión de la asociación irá encaminada a cumplir con los requisitos de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario

ciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que en la actualidad son:

1º Que persigan fines de interés general.

2º Que destinen a la realización de dichos fines al menos el 70 por 100 de las siguientes rentas e ingresos:

a) Las rentas de las explotaciones económicas que desarrollen.

b) Las rentas derivadas de la transmisión de bienes o derechos de su titularidad.

c) Los ingresos que obtengan por cualquier otro concepto.

3º Que la actividad realizada no consista en el desarrollo de explotaciones económicas ajenas a su objeto o finalidad estatutaria.

4º Que los fundadores, asociados, patronos, representantes estatutarios, miembros de los órganos de gobierno y los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado inclusive de cualquiera de ellos no sean los destinatarios principales de las actividades que se realicen...

5º Que los cargos de patrono, representante estatutario y miembro del órgano de gobierno sean gratuitos, sin perjuicio del derecho de ser reembolsados de los gastos debidamente justificados (no resultará de aplicación a aquellas asociaciones reguladas por la citada Ley de Asociaciones).

6º Que, en caso de disolución, su patrimonio se destine en su totalidad a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, y esta circunstancia esté expresamente contemplada en el negocio fundacional o en los estatutos de la entidad disuelta,

7º Que estén inscritas en el registro correspondiente.

8º Que cumplan las obligaciones contables previstas en las normas por las que se rigen o, en su defecto, en el Código de Comercio y disposiciones complementarias.

9º Que cumplan las obligaciones de rendición de cuentas que establezca su legislación específica.

10º Que elaboren anualmente una memoria económica en la que se especifiquen los ingresos y gastos del ejercicio, de manera que puedan identificarse por categorías y por proyectos, así como el porcentaje de participación que mantengan en entidades mercantiles.

TURNO DE PERITAJE EN SEGURIDA PRIVADA

La Ley de Enjuiciamiento Civil establece entre los medios de prueba en un procedimiento o litigio el dictamen de Peritos. El informe pericial se convierte en un medio de prueba más, susceptible de ser utilizado por las partes con la finalidad de que, en el marco de un proceso, aporte criterios de convicción judicial en un sentido determinado.

Los directores de seguridad poseemos la mayor titulación oficial dentro del ámbito de la seguridad

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario

privada; con lo que, tras formar a los especialistas en la materia en los aspectos jurídicos del peritaje, la Asociación de Directores de Seguridad ADISPO configura un listado de socios interesados y preparados para actuar como peritos, a fin de proveer de este servicio a los órganos judiciales, entidades, profesionales y administraciones que los soliciten, en todo aquello relacionado con el sector de la seguridad privada y podrá ir formando a sus peritos en todas las áreas relacionadas o lindantes con la seguridad privada, con el fin de que puedan efectuar, además, pericias en esas facetas, como pueden ser: todo lo relacionado con incendios, documentoscopia,...

Peritaje de oficio

La finalidad del Turno de Peritaciones Judiciales en seguridad privada es la de prestar asesoramiento y dictamen pericial en los procedimientos en los que solicite el juez, de oficio, la parte titular del derecho de asistencia jurídica gratuita o el Ministerio Fiscal. Para ello, la Asociación facilitará a la Administración de Justicia un listado de Profesionales que reúnan los requisitos de cualificación técnica, formación y experiencia práctica que la Asociación determine y la Administración de Justicia requiera para el ejercicio y desempeño de las funciones de Peritajes dentro del ámbito de la Justicia.

Peritaje de parte

La finalidad del Perito de parte en seguridad privada es la de prestar asesoramiento y dictamen pericial en los procedimientos en los que se solicite. Para ello, la Asociación de Directores de Seguridad ADISPO configura un listado de directores de seguridad asociados interesados en actuar como peritos privados, a fin de proveer de este servicio a cualquier entidad o profesional que lo solicite.

Ámbito de actuación del peritaje en el sector de seguridad privada

Los peritos en seguridad privada podrán emitir dictámenes periciales en los juicios de civil, penal o administrativo, cuando los jueces o tribunales o las PARTES crean conveniente que un experto elabore un dictamen pericial sobre materias de seguridad privada; pudiendo llegar a tener que intervenir en casos relacionados con: aseguradoras de usuarios de empresas de seguridad, con el servicio prestado por esas mismas empresas, por reclamaciones de sus usuarios de seguridad privada, ante recursos de la administración o, por ejemplo, en penal, para dirimir responsabilidades, llegado el caso, en accidentes, evacuaciones, planes de seguridad, ordenes de puesto,...

TITULACIONES DE PERITOS

De la titulación exigida.

Para la pertenencia al turno de peritaje en seguridad privada de esta Asociación se exigirá que los profesionales que soliciten su anexión estén en posesión de titulación académica que les habilite como Peritos en cualesquiera de sus disciplinas y NO considerándose válidas, para seguridad privada, las titulaciones emitidas por Asociaciones, Sociedades o estamentos no reconocidos por el Ministerio de Interior para impartir cursos de Director de Seguridad, con las siguientes excepciones:

- Que los estudios o titulaciones emitidas por alguna o alguno de los centros excluidos, sean reconocidos por la Junta Directiva Nacional, como de suficiente calidad y profesionalidad, y sean equiparados a los exigidos.

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario

b) Que el profesional que solicite su admisión, posea un prestigio reconocido debido a su trayectoria profesional.

d) Que, para las disciplinas que no sean explícitamente de seguridad privada, no exista formación reglada o regulada en la materia a través de centros reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia. En este caso, la Junta Directiva determinará su admisión o no, acorde a la Legislación vigente en España y a los presentes Estatutos.

d) La Junta Directiva, se reserva el derecho de realizar prueba/as de admisión a los Directores de Seguridad o Peritos.

Expedición de titulación de Perito

En aras de una mayor y mejor capacitación profesional, la Asociación, se reunirá con los Centros Académicos y Universitarios, así como con las Asociaciones de Profesionales, con el fin de acordar los temarios de docencia para esta profesión, así como del tiempo de duración de los cursos y forma de impartirlos, con el único fin de aunar los estudios de dicha profesión y la calidad de estos.

De los cursos impartidos para la formación de Peritos de Seguridad Privada, se realizará el curso reconocido y homologado por esta Asociación en colaboración con un centro universitario para ejercer la profesión pero siempre con el especial requisito de poseer la titulación oficial de Director de Seguridad Privada, requisito indispensable por la ley de enjuiciamiento civil 1/2000 para ejercer como perito judicial en seguridad privada.

Art. 2.- Denominación y duración

La Asociación se denominará Asociación de directores de seguridad privada online ADISPO. Constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y de lo dispuesto en el Artículo 22 de la Constitución, tendrá un plazo de vigencia indefinido.

Art. 3.- Sede social

El domicilio de la Asociación se halla sito en la Avenida de la Peseta, 91 – 3ºB – 28054 MADRID. La Asamblea faculta a la Junta Directiva para, en el caso de que lo considere conveniente, efectúe un cambio de dirección de la sede y que, tras informar a los socios, registre dicha variación.

Art. 4.- Ámbito geográfico

El ámbito geográfico de actuación de la Asociación se circunscribe al territorio de España.

Art. 5.- Órganos de gobierno

La Asociación se regirá por los siguientes órganos de gobierno:

- Asamblea General de la Asociación
- Junta Directiva Nacional
- Asambleas Autonómicas (Cuando se creen)

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



-Juntas Directivas Autonómicas (Cuando se creen)

-Asambleas Provinciales (Cuando se creen)

-Juntas Provinciales (Cuando se creen)

Art. 6.- De la Asamblea General

Primero.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación. Está compuesta por todos los miembros que forman parte de la misma, y sus decisiones tienen carácter vinculante para todos los asociados, con inclusión de los ausentes, disidentes o incapacitados.

Segundo.- La Asamblea General se reunirá por lo menos una vez al año, cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo soliciten el 20% de los socios. Los socios deberán ser convocados, con una antelación mínima de 15 días o de 5 días en caso de urgencia. La Asamblea deberá ser presidida por el Presidente o en quien el delegue.

Tercero.- Se atribuyen a la Asamblea General las siguientes funciones:

1º.- Elección de los miembros de la Junta Directiva, por un período de cinco años, en reunión que se celebrará en el mes de febrero. El presidente, dentro de ese periodo, puede nombrar sustitutos del resto de los miembros de la junta, en el caso de que se produjesen vacantes; teniendo que ir a una asamblea extraordinaria en el caso que el que, por voluntad propia, deje el cargo el presidente, con el fin de renovar todo o parte de la junta directiva.

2º.- Recibir el informe anual de la Junta Directiva sobre las actividades desarrolladas.

3º.- Recibir el informe sobre ingresos y gastos anuales.

4º.- Acordar la realización de cuantas publicaciones relacionadas con sus fines sean acordadas.

Cuarto.- Constitución.

La Asamblea General se constituirá legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de cualquiera de los socios, sin límite numérico, en primera convocatoria y si no fuese posible reunir ese mínimo se hará la asamblea, en segunda convocatoria, con los asociados presentes.

Quinto.- Adopción de los acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los supuestos de modificación de los presentes Estatutos o de disolución de la Asociación, supuestos éstos en los que se requerirán las dos terceras partes de los asociados presentes en el acto.

Art. 7.- De la Junta Directiva Nacional

Primero.- Composición.

La Junta Directiva Nacional (a partir de aquí Junta Directiva) se compone, como mínimo, de los siguientes miembros:

- Un Presidente o Presidenta.

- Un Vicepresidente o Vicepresidenta, que hará las funciones de tesorero, si no está este nombrado.

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario

- Un Secretario o Secretaria.

Habiendo sido elegidos en la primera asamblea extraordinaria, convocada reglamentariamente al efecto, de fecha 1-2-13, los siguientes asociados:

- Presidente: Vicente Hernández Sánchez
- Vicepresidente, asumiendo la tesorería: Francisco Javier del Castillo Baeza
- Secretario: Antonio Santamarta Flórez.

Segundo.- Funciones.

La Junta Directiva dirige los asuntos de la Asociación de cara al cumplimiento de los fines de ésta, disponiendo de los más altos poderes, dentro de los límites que la Ley y los presentes Estatutos establecen.

La Junta Directiva se encargará asimismo de la organización de las actividades sociales y de la admisión de nuevos miembros en la Asociación, quienes en todo caso deberá reunir los requisitos que al efecto se consideren oportunos, tales como: mayoría de edad y ser director de seguridad. Cuando la Junta Directiva resuelva en sentido negativo la solicitud de ingreso de algún candidato o candidatos, dicha decisión será recurrible ante la Asamblea General en su reunión más inmediata.

Tercero.- Acuerdos.

La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros presentes, y en su caso, será dirimente el voto favorable del Presidente.

Cuarto.- Constitución.

Para la válida adopción de los acuerdos de la Junta Directiva será precisa la única presencia del presidente y en su ausencia, el acuerdo de los otros dos miembros de la junta.

Quinto.- Presidente.

El Presidente de la Junta Directiva representa a la Asociación, y ostentará la firma social, así como la potestad de ejercitar en nombre de la misma cuantas acciones judiciales se consideren oportunas.

Sexto.- Vicepresidente.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente de la Junta Directiva cuando éste le haya conferido la potestad de representación, así como en caso de enfermedad.

Séptimo.- Secretario.

El Secretario de la Junta Directiva vincula a los miembros de ésta y a todos los socios con el Presidente, preparará las reuniones y asambleas y ejecutará las indicaciones que reciba del Presidente, en orden a las actividades de la Asociación urgentes, así como las convocatorias de la Junta Directiva.

Octavo.- Restantes miembros.

Las funciones de los demás miembros de la Junta Directiva serán las que se correspondan con sus respectivas denominaciones, así como todas aquellas que les sean delegadas por la propia Junta de acuerdo con el cargo que ostentan. Quedando facultada la Junta Directiva para asignar a los socios, cuando lo crea conveniente, una vocalía o funciones específicas, para el mejor cumplimiento de los fines de la asociación. En esta línea, con el fin de impulsar la creación de una estructura territorial,

D. Francisco Javier Del-Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



Junta directiva podrá ir nombrando a socios como vocales presidentes autonómicos y/o provinciales, hasta que se realicen las primeras Asambleas Autonómicas y/o Provinciales que elijan a las Juntas Directivas Autonómicas o Provinciales.

Noveno.- No retribución.

Los cargos dentro de la Junta Directiva serán gratuitos y honoríficos.

Art. 8.- Libros de la Asociación

Se irán levantando y guardando las Actas de las Reuniones, en las que se hará constar lo acontecido en las mismas.

Art. 9.- Obligaciones de la Asociación

La Asociación quedará comprometida por aquellos actos en los que conste conjuntamente la firma de su Secretario y vicepresidente o con la firma, en exclusiva, de su presidente.

Art. 10.- De los miembros de la Asociación

Primero.- Exención de responsabilidades

Los miembros de la Asociación quedan exentos de toda responsabilidad individual por los compromisos adquiridos por la Asociación.

Segundo.- Solicitud de admisión y requisitos.

Para pasar a formar parte de la Asociación, los candidatos deberán acreditar ser mayores de edad y estar habilitados como director de seguridad, por el Ministerio del Interior o tener el correspondiente título de realización, con aprovechamiento, del curso de director de seguridad, también, homologado por Interior.

La gestión de la asociación está encaminada a reducir al mínimo los costes; para, así, hacer una asociación sin cuotas a los socios. De afiliación gratuita. Los socios solo pagarán, voluntariamente, cuando deseen acceder algunos servicios extras en concreto que pueda prestar la asociación o bien pagando una cuota puntual por uso, que fijará la junta directiva en función del coste de prestar ese servicio o bien, pagando una cuota periódica que, con el mismo criterio, fijará la Junta Directiva (Socios inscritos al servicio Premium...); eso sí, la utilización de esos servicios por parte de los socios y el pago de esas cuotas, se recalca, siempre será de manera voluntaria.

Tercero.- Tramitación.

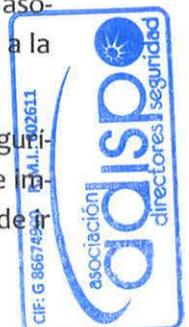
Serán admitidos y pasarán a formar parte de la Asociación todos aquellos solicitantes que reuniendo los requisitos citados en el ordinal precedente los acredite. Pudiendo rechazarse por parte de la Junta Directiva la solicitud o dar de baja a los socios, cuando el miembro no respete los fines de la asociación o los denigre, especialmente, con intencionalidad; así como, todo aquel que perjudique a la asociación.

Los alumnos inscritos en los cursos universitarios homologados por Interior de director de seguridad, enviando copia de la matrícula al curso, copia de DNI o NIE y rellenando el correspondiente impreso de solicitud, pueden darse de alta como estudiantes de director de seguridad. Con el fin de

D. Francisco Javier Del-Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



manteniéndoles informados e ir recibiendo sus inquietudes. No pudiendo, al no ser socios de pleno derecho, votar, aun, en las Asambleas.

Se faculta a la Junta Directiva para que pueda nombrar socios honoríficos, en casos excepcionales, como, por ejemplo, a miembros de la Administración de Interior, FFAA., de las CCAA, de la Administración Local o de Justicia,....

Cuarto.- Derechos.

Los miembros de la Asociación ostentarán los siguientes derechos:

1º.- Asistencia con voz y voto a las Asambleas Generales.

2º.- Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva. Para ser miembro de la Junta el socio tiene que tener una antigüedad de dos años en la asociación, fijándose como, inevitable, la excepción de la primera asamblea extraordinaria para la elección de cargos, de fecha 1-2-13 y en el acta fundacional del 1-2-12.

3º.- Participar en cuantas actividades emprenda la Asociación.

4º.- Utilizar los distintivos que le identifiquen como miembro de la misma.

5º.- Exponer a la Junta Directiva cuantas quejas, sugerencias o peticiones de información sobre la Asociación considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Quinto.- Deberes de los asociados.

Son los siguientes:

1º.- Cumplir los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2º.- Cooperar de manera personal y activa en el desarrollo de las actividades de la Asociación, así como comparecer en cuantas acciones de estudio y actividades sociales que por ésta se realicen.

Sexto.- Pérdida de la condición de asociado.

Son causa de la misma:

1º.- La baja voluntaria.

2º.- La expulsión acordada por la Junta Directiva, previo informe del Presidente. El acuerdo de expulsión deberá motivarse, fundándose en la pérdida de cualquiera de los requisitos legales o estatutarios previstos al efecto.

3º.- La falta al respeto a cualquiera de los asociados o sus fines, y en especial al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales o cualquier otro miembro de la Asociación.

Art. 11.- Patrimonio de la Asociación

La Asociación, que carece de patrimonio fundacional, contará con los siguientes recursos:

- Subvenciones de los organismos oficiales que en su caso pueda percibir.

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



- Donaciones que pueda percibir, cuotas asociativas voluntarias, promotores, patrocinadores; así como, herencias o legados de entidades o particulares.

Solo se admitirán fuentes de financiación que permitan desarrollar sus objetivos estatutarios sin colisionar con ellos.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Cualquier actividad económica revertirá sobre los propios fines de este organismo.

El límite anual de su presupuesto se considera inferior a 50000 euros, lo que se hace constar a efectos de lo previsto en el art. 3º de la Ley estatal de Asociaciones, de 24 de diciembre de 1964.

Art. 12.- Disolución de la Asociación

La disolución de la Asociación sólo podrá efectuarse por resolución de la autoridad administrativa competente, o en su caso, por solicitud de más del 75% de los asociados manifestada en Asamblea General.

En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, quien enajenará los bienes, extinguirá con su producto las deudas de la Asociación, y en caso de sobrante y de bienes de imposible enajenación, entregará dicho remanente, en calidad de donación, a otras entidades sin ánimo de lucro y de utilidad pública de semejantes objetivos, que sean beneficiarias del mecenazgo.

Art. 13.- Régimen de administración, contabilidad y documentación

Según la legislación vigente y, siempre, cumpliendo los requisitos exigidos a las organizaciones de utilidad pública.

Se faculta a la Junta Directiva para adaptar los presentes estatutos, modificando lo que fuese necesario para que los mismos se ajusten a los requisitos que indica la normativa para las asociaciones de utilidad pública.

Art. 14.- Fecha de cierre del ejercicio asociativo

Será el 31 de diciembre de cada año.

Art. 15.- Patrimonio inicial y los recursos económicos

La asociación cuenta con un patrimonio inicial valorado en cero euros. Los recursos económicos con que cuenta la asociación son las aportaciones de los asociados, donaciones, promotores,...

Solo se admitirán fuentes de financiación que permitan desarrollar sus objetivos estatutarios sin colisionar con ellos.

La Asociación carece de ánimo de lucro. Cualquier actividad económica revertirá sobre los pro-

D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



pios fines de este organismo.

Art. 16.- Independencia.

La Asociación se declara independiente y se proclama ajena a cuestiones políticas, religiosas y sindicales.

Art. 17.- Organización territorial.

Para crear la estructura territorial, la Junta Directiva Nacional podrá ir nombrando, de entre los socios, a Vocales Presidentes Autonómicos y/o Provinciales y/o Vocales Secretarios Autonómicos y/o Provinciales y/o Vocales Vicepresidentes y/o Tesoreros Autonómicos y/o Provinciales, que realizarán las labores de las Juntas Directivas Autonómicas o Provinciales, hasta que se realicen las primeras Asambleas de su ámbito territorial, en la que los socios de la zona elijan a su Junta Autonómica o Provincial.

Estas Juntas tendrán que regirse, también, respetando la normativa exigida a las asociaciones de utilidad pública y acatando los presentes estatutos. Pudiendo la Junta Directiva nacional, en el caso de incumplimiento de los estatutos o de una gestión incompatible con la normativa de utilidad pública en un territorio, cambiar a los miembros de esa Junta Directiva Provincial o Autonómica, nombrando a una Junta Gestora Territorial, hasta la realización de una nueva Asamblea Territorial Extraordinaria, que elija a nuevos cargos. Pudiendo ser recurrida tal medida ante la primera Asamblea General Nacional que se convoque.

Los miembros de las Juntas Directivas Autonómicas o Provinciales se elijan cada 5 años en las Asambleas Autonómicas o Provinciales, respectivamente y tendrán que ser convocadas dentro de los 12 meses posteriores a la celebración de la Asamblea General Nacional que renueve o elija a una nueva Junta Directiva Nacional y tomarán los acuerdos de la misma manera que se indican para la Junta Directiva y la Asamblea General Nacional.

11

DILIGENCIA

Los actuales estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de la Asociación, que modificó los anteriores en su totalidad, el día 25 de febrero de 2015.



D. Francisco Javier Del Castillo Baeza
Vicepresidente y Tesorero

D. Vicente Hernández Sánchez
Presidente

D. Antonio Santamarta Flórez
Secretario



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACIÓN DE DIRECTORES DE SEGURIDAD PRIVADA ONLINE ADISPO, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 602611, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/05/2015

LA JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES



A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Paloma López Ponce'.

PALOMA LÓPEZ PONCE

